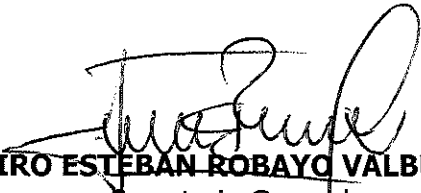


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-085-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICIO ORTIZ MONROY, Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 y otros; así como a la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS con Nit. 860.002.184-6 y SEGUROS DEL ESTADO con Nit. 800.100.334-5
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 005
FECHA DEL AUTO	11 DE JUNIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 12 de Junio de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 12 de Junio de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

195

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"la contraloría del ciudadano"</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 005

En la ciudad de Ibagué, a los once (11) días del mes de junio de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir **Auto de Archivo por cesación de la Acción Fiscal** adelantado ante la Administración Municipal del Espinal, bajo el radicado No. **112-085-2020**, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 088 del 23 de abril de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2020-00004939 remitido el día 16 de diciembre de 2020 por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 082 de 2020, cuya actuación administrativa fue originada por Auditoría Exprés (Denuncia 004 de 2020) realizada a la Administración Municipal de El Espinal Tolima, dentro de la cual se informa:

Los servidores publico tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (art.3 de la ley 80 de 1993).

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contratos de prestación de servicios que sean requeridos.” (Ley 1474 de 2011, Artículo 83).

Disposiciones que no fueron atendidas en las siguientes situaciones; las cuales se relacionan en el Informe Técnico adjunto:

La Administración Municipal de El Espinal, suscribió contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018, con el objeto de realizar la “*construcción, renovación arquitectónica y paisajística del parque biosaludable e infantil en la carrera 5 con calle 1 del B/ san Rafael del Municipio de El Espinal – Tolima*”, por valor de **\$199.913.698 M/cte.**, el cual se encuentra recibido a entera satisfacción y liquidado con fecha del 16 de noviembre de 2018, donde se determinó un presunto daño fiscal en cuantía de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON 63/100 (\$18.162.915,63)**; por concepto de cantidades de obra pagadas y no ejecutadas y obras que no cumplen con especificaciones técnicas, cuya diferencia se refleja en el cuadro de costos, resultado del análisis realizado por la auditoria. (Ver tabla No.1).

Tabla No. 1. Cálculo de diferencia de cantidades de obras.

CONSTRUCCIÓN, RENOVACION ARQUITECTONICA Y PAISAJISTICA DEL PARQUE BIOSALUDABLE E INFANTIL EN LA CARRERA 5 CON CALLE 1 DEL BARRIO SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL									
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL			VERIFICACION DE AUDITORIA		DIFERENCIA	
			CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL	CANTIDADES	VALOR
2.0	EXCAVACIONES Y RELLENOS								
2.1	Excavación en material común H=0.20 M	M3	60	\$ 24.350,00	\$ 1.461.000,00	55,18	\$ 1.368.544,80	3,82	\$ 93.355,20
2.2	Retiro de sobrantes a una distancia de 150m (incluye cargue)	M3	83,43	\$ 21.000,00	\$ 1.752.030,00	79,81	\$ 1.676.130,00	3,62	\$ 75.900,00
2.3	Relleño en relleno estructural compactado mecánicamente bajo placas pisoteo y sardinales	M3	247,2	\$ 58.970,00	\$ 14.577.334,00	243,38	\$ 14.352.119,60	3,82	\$ 225.214,40
5.0	PLACAS Y PISOS								
5.1	Bordillo en concreto de confinamiento y dilatación	ML	326,76	\$ 49.140,00	\$ 16.058.436,00	294,16	\$ 14.455.022,40	32,60	\$ 1.603.413,60
5.2	Sardina prefabricada A=10	ML	121,2	\$ 88.990,00	\$ 10.795.588,00	113,9	\$ 10.136.981,00	7,3	\$ 658.607,00
5.3	Loseta prefabricada A=40	M2	49,48	\$ 57.320,00	\$ 2.835.879,60	41,44	\$ 2.375.340,80	7,04	\$ 400.538,80
5.4	Suministro e instalación granta sintética	M2	72,74	\$ 62.250,00	\$ 4.528.035,00	29,49	\$ 1.402.252,50	43,25	\$ 3.065.782,50
6	MOBILIARIO URBANO								
6.1	Énfitea, suministro e instalación	UND	1	\$ 2.913.150,00	\$ 2.913.150,00	0	\$ 0,00	1	\$ 2.913.150,00
7	VEGETACIÓN Y ZONAS VERDES								
7.1	Suministro e instalación grama molle y nivelación 0,15m del terreno e instalación	M2	249,18	25.660,00	\$ 6.386.480,00	99,87	\$ 2.558.436,50	149,31	\$ 3.828.043,50
ITEMS NUEVOS NO PREVISTOS									
AD3	Tierra negra	M3	74,76	38.900,00	\$ 2.882.924,00	31,89	\$ 1.272.411,00	42,87	\$ 1.610.513,00
costo directo de la obra					\$ 64.369.450,10	\$ 32.287.424,20		14.530.332,50	
administración		15%			\$ 12.230.185,52	15%	\$ 6.134.610,60	15%	\$ 2.760.763,18
imprevistos		15%			\$ 243.894,50	15%	\$ 322.874,24	15%	\$ 145.303,33
utilidad		5%			\$ 3.219.472,51	5%	\$ 1.614.371,21	5%	\$ 726.516,83
COSTO TOTAL					\$ 80.461.812,63	\$ 40.359.280,25		\$ 18.162.915,63	

196

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

FUNDAMENTO DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No.088 de abril 23 de 2021 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 del 2000, el cual determina:

Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Alcaldía Municipal Espinal- Tolima
Nit.	890.702.027-0
Nombre	Wilson Gutiérrez Montaña
Cargo	Alcalde periodo 01/01/2024 al 31/12/2027

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	MAURICIO ORTIZ MONROY
Cédula	93.126.311
Cargo	Alcalde Municipal para la época de los hechos

Nombre	JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ
Cédula/	93.137.386
Cargo	Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**
 Cédula/ 93.123.048
 Cargo Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal

Nombre **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S.**
 NIT 900.371.037
 Representante Legal Mauricio Betancourt Tabares
 Cedula 1.015.395.539

3. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Nombre **AXA COLPATRIA SEGUROS**
 Identificación 860.002.184-6
 Póliza N° 8001003345
 Vigencia de póliza 03-05-2018 al 11-07-2019

Nombre **AXA COLPATRIA SEGUROS**
 Identificación 860.002.184-6
 Póliza N° 8001003537
 Vigencia de póliza 11-07-2018 al 31-10-2019

Nombre **SEGUROS DEL ESTADO**
 Identificación 800.100.334-5
 Póliza 25-44-101115812
 Vigencia de póliza 06-06-2018 al 06-10-2018

ACERVO PROBATORIO

- 1- A folio (1) del cartulario obra memorando CDT-RM 2020-00004939 del 16 de diciembre del 2020.
- 2- A folio (2-6) del cartulario obra hallazgo No 082 del 09 de septiembre del de 2020.
- 3- A folios (23 al 39) del cartulario obra oficios de remisión de notificaciones surtidas.
- 4- A folios (40 al 58) del cartulario obra argumentos de defensa de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGURO S.A.
- 5- A folios (59 al 60) del cartulario respuesta oficio CDT-RS-2021-00001419.
- 6- A folios (71 al 72) del cartulario respuesta oficio CDT-RS-2021-00001857-PROCESO PRF 112-085-2020.

197

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 7- A folios (73 al 79) del cartulario respuesta de la Alcaldía de Espinal CDT-RE-2021-00001639.
- 8- A folios (99 al 104) del cartulario obra oficios de remisión de notificaciones surtidas.
- 9- A folio (110) del cartulario obra acta de versión libre MAURICIO BETACOURT TABARES.
- 10- A folios (111-129) del cartulario obra acta de versión libre JUAN GUILLERMO CARDOSO.
- 11- A folios (130-131) del cartulario obra acta de versión libre EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA.
- 12- A folios (132-139) del cartulario obra acta de designación de supervisor, acta de liquidación y acta de recibo final.
- 13- A folios (140-150) del cartulario obra acta de versión libre MAURICIO ORTIZ.
- 14- A folios (169-187) del cartulario obra acta de visita técnica del 29 de noviembre del 2023.
- 15- A folios (188-192) del cartulario obra soportes de pago y certificado de la administración municipal de resarcimiento del daño.

ACTUACIONES PROCESALES

1. A folio (7) del cartulario obra Auto de asignación No 024 de fecha 12 de febrero de 2021.
2. A folios (08 al 22) del cartulario obra auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 016 del 12 de marzo de 2021.
3. A folios (151-160) del cartulario obra auto de pruebas 042 del 02 de octubre del 2023.
4. A folios (61 al 70) del cartulario obra oficios de remisión de notificaciones surtidas.
5. A folios (80 al 82) del cartulario obra oficios de remisión de notificaciones surtidas.
6. A folios (151-160) del cartulario obra auto de pruebas 042 del 02 de octubre del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a las Contralorías según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesario la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000)

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: *"Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado"*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar que la presente

196

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado al Concejo Municipal de Cajamarca, con fundamento en lo señalado en el hallazgo fiscal No 058 del 2021 dentro del cual se establece un presunto detrimento patrimonial con ocasión al no pago de la contribución del 5% conforme el artículo 120 de la Ley 418 del 1997 del impuesto de seguridad ciudadana.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 016 del 12 de marzo de 2020, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Espinal Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018; REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S, Identificado con NIT 900.371.037, representado legalmente por **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista (Contrato de obra pública No.301 de mayo 31 de 2018);

Así como a la Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS**, Nit 860.002.184-6 por las pólizas N° 8001003345 del 03 de mayo de 2018 y póliza N° 8001003537 del 13 de julio de 2018, y a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, NIT 860.009.587-6 por la póliza de cumplimiento N°25-44-101115812 del 06 de junio de 2018, en calidad de tercero civilmente responsable.

Mediante oficios CDT-RS-2021-00001410 del 24 de marzo de 2021, CDT-RS-2021-00001411 del 24 de marzo de 2021, CDT-RS-2021-00001412 del 24 de marzo de 2021, CDT-RS-2021-00001414 del 24 de marzo de 2021, CDT-RS-2021-00001417 del 24 de marzo de 2021, CDT-RS-2021-00001418 del 24 de marzo de 2021, CDT-RS-2021-00001420 del 24 de marzo de 2021 se realizaron las notificaciones del auto de apertura N°016 del 12 de marzo de 2021 a los presuntos responsables (EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, MAURICIO ORTIZ MONROY, JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, MAURICIO BETANCOURT TABARES, JUAN CARLOS TAMAYO, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A, para la respectiva diligencia de versión libre a realizar conforme se encuentra señalado en el Artículo octavo del Auto de Apertura N°016 del 12 de marzo de 2021; de igual forma mediante oficio N° CDT-RS-2021-00001419 del 24 de marzo de 2021, remitido a JUAN CARLOS TAMAYO, en calidad de Alcalde Municipal,

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Conforme a la información que reposa en el expediente del proceso PRF-112-085-2020 adelantado a la Administración Municipal de El Espinal, se puede evidenciar el oficio radicado N° 20210340014461 del 08 de abril de 2021, remitido por la Administración Municipal de El Espinal, por medio del cual allega la información solicitada en el oficio N° CDT-RS-2021-00001419 del 24 de marzo de 2021. (Folios 59-60).

De igual forma se tiene que mediante las siguientes comunicaciones fueron citados los presuntos responsables para la notificación del Auto de Apertura N° 016 del 12 de marzo de 2021 así: CDT-RS-2021-00001853 del 09 de abril de 2021, CDT-RS-2021-00001854 del 09 de abril de 2021, CDT-RS-2021-00001855 del 09 de abril de 2021, a los presuntos responsables (MAURICIO BETANCOURT TABARES, JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS TAMAYO).

Se hace presente ante esta Dirección el día 25 de julio de 2023, el señor **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, en calidad de representante legal de REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S para rendir Versión Libre y Espontánea (obran a folios 110), diligencia en la cual manifiesta lo siguiente:

"...En primera medida es pertinente indicar al Despacho, que en el momento en que se adelanta el proceso auditor, específicamente en la visita técnica de evaluación de ejecución del contrato de obra N° 301 del 31 de mayo de 2018, no fui convocado por la administración ni por la entidad de control que adelanta la visita, razón por la cual no tuve la oportunidad de presentar los descargos correspondientes; según el Auto de Apertura, el hallazgo fiscal cuantificado en la suma de \$18.162.915.63 se estableció por concepto de cantidades de obra pagadas y no ejecutadas y obras que no cumplen con las especificaciones técnicas, resultados que no se encuentran soportados con la respectiva acta de visita que se debía adelantar por parte del grupo auditor, de igual forma no se enuncian la metodología utilizada para los cálculos respectivos, no se anexa de igual forma un soporte filmico o de registro fotográfico ni tampoco memorias de obra, en donde se pueda confrontar con las medidas realmente ejecutadas en la obra, las cuales se encuentran consignadas en el expediente contractual, el cual se halla en custodia de la Administración Municipal, teniendo como base lo anterior, solicitamos de manera respetuosa al despacho que adelanta la investigación, se autorice una visita a la obra, donde seamos convocados junto con los ex funcionarios de la Alcaldía (Supervisor del contrato), lo anterior para realizar las respectivas verificaciones de cantidades y en los ítems donde no sea posible su verificación, se nos permita anexar como prueba las memorias de cálculo y registro fotográfico, proceso en el cual se puede tener la oportunidad de presentar no solo las evidencias de ejecución sino la aclaración correspondiente, de igual forma informar al Despacho que en un término de ocho (08) días hábiles se radicará un

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

documento de ampliación de versión, adjuntando las facturas correspondientes para los ítems que den lugar a ello; de igual forma solicito que se tenga en cuenta dentro de la revisión y verificación los informes parciales y final de supervisión así como también los registros fotográficos y memorias finales de la obra, las cuales se encuentran en la Administración Municipal.

De igual forma el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda, delegado para la contratación, en la versión presentada el día 16 de agosto de 2023 manifiesta lo siguiente:

*"...En el momento en que se adelanta el proceso auditor, y se traslada el hallazgo Fiscal N° 082 de 2020, el grupo auditor de manera errónea indica en dicho formato que el suscrito tiene funciones de ordenador del gasto, cuando la realidad es que tuve delegación de la contratación funciones completamente diferentes para haber sido vinculado en dicho proceso, mi participación como delegado de toda la contratación del municipio fue de tipo administrativo desde la parte documental, seguidamente quiero manifestar que en el artículo segundo de la misma Resolución de delegación establece que le corresponde a la secretaria de origen la elaboración de los estudios previos para la celebración de los contratos y aportar la totalidad de la información de los estudios para la celebración del contrato y aportar la totalidad de la información requerida para hacer efectiva la función del delegado; corresponde esto a cada secretaría de origen del proceso de inversión, teniendo en cuenta lo anterior, en atención de salvaguardar los recursos se optó como medida de control en solicitar a cada secretario de despacho o director que en sus contratos una vez ejecutados debían anexar al expediente del contrato el documento que como supervisor CERTIFICARA, RECIBIR BIENES, SERVICIOS, OBRAS y OTROS a satisfacción del supervisor y en los casos en que los contratos tuviera interventoría, también la constancia del recibido de las obras bienes o servicios a satisfacción para proceder luego a la firma del delegado de la contratación del acta de liquidación del contrato. Para el caso del contrato 301 del 31 de mayo de 2018, se asignó por parte del delegado de la contratación al Ingeniero **JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ CARDOZO**, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y medio ambiente en acta de designación de supervisor de fecha mayo de 2018, documento que obra en el folio 182 del expediente contractual, como profesional idóneo, con la formación académica y experiencia requerida para ejercer el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura y por el cual posesionado en el cargo tiene la facultad y competencias establecidas en el Manual de Funciones; Revisado el documento anterior, respetuosamente solicitó se tenga en cuenta en el momento de la decisión del proceso las funciones encomendadas en el oficio de designación específicamente en el numeral 2) "Vigilar y controlar que se cumpla cabal y*

Página 9 | 15

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*oportunamente con el objeto del contrato y del convenio para que se realicen los fines propuestos cuando se definió la necesidad de la contratación; y en el 3) "Cuando se trate de convenios o contratos que involucren la ejecución de recursos, el supervisor debe velar por que los mismos se ejecuten únicamente para los fines señalados en el contrato o convenio y propenderá por el estricto cumplimiento de las condiciones y/o obligaciones señaladas en el mismo, señala el mismo oficio de designación de supervisor en los literales v) que textualmente señala: literal v) En el evento en que los desembolsos estén sujetos a la entrega de un informe producto o avance en el desarrollo de una obra se deberá certificar el cumplimiento a satisfacción de la respectiva obligación, y en el literal a) del aparte de **"FINALIZAR EL CONTRATO O CONVENIO"**, que textualmente señala: " Revisar que el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad y suscribir el acta definitiva del recibo a satisfacción del objeto contractual y sus obligaciones, y el literal b) "Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato y entregar a la Dirección Administrativa de Contratación dentro de los plazos requeridos junto con todos los demás documentos requeridos para el trámite de liquidación. Continuando con la versión hago alusión al documento denominado "ACTA DE RECIBO FINAL de fecha 06 de octubre de 2018, (1-5 folios) anexa como soporte del hallazgo, suscrita entre el Ingeniero JUAN GUILLERMO CARDOZO RODRIGUEZ y MAURICIO BETANCOURTH TABARES, en calidad de contratista quienes en el inciso 2 del numeral 1 manifiestan: "Que durante este periodo de tiempo se realizó el control y seguimiento a las actividades las cuales se recibieron a satisfacción por parte de la interventoría conforma a las cantidades pactadas y modificaciones que existieron durante su ejecución; seguidamente en el inciso 5 manifiestan también " Suscribir el ACTA DE RECIBO FINAL" ya que se ha dado por terminado la ejecución de las actividades y recibieron a satisfacción por parte de la supervisión conforme a las actividades pactadas que existieron durante su ejecución.*

Por lo anterior, queda demostrado que la vigilancia, el control, y la supervisión de la ejecución del contrato la debe realizar la persona idónea como es el secretario de planeación e infraestructura, tal como se demostró en los documentos anteriores, por consiguiente es claro que dentro de la ejecución del contrato actual o de cualquier otra índole, que no corresponda a mi formación académica, experiencia, como secretario de hacienda, no puedo participar por extralimitación de funciones y haciéndome incidir en una dualidad de funciones para realizar el mismo proceso del supervisor asignado cuando no gozo de la idoneidad y q así conllevaría a generar un margen de error a la administración municipal y así producir un daño por falta de conocimientos, PREGUNTADO ¿Tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia? CONTESTÓ: SI, La responsabilidad de los faltantes encontrados solo pueden ser aclarados por el contratista y el supervisor quienes tienen pleno conocimiento de las actividades ejecutadas y no evidenciadas por la contraloría, no anexa más documentos teniendo en cuenta que las evidencias manifestadas en la presente versión se encuentra dentro del acervo probatorio.

200

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El Ingeniero JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, en calidad de supervisor del contrato objeto de investigación rindió a través de correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2023, como obra en el expediente en el folio (111).

El Dr Mauricio Ortiz Monroy, quien fungía como Alcalde Municipal, para la época de los hechos, allegó mediante soporte de radicación en ventanilla única RE-3672 de fecha 25 de agosto de 2023 (folio 140) la versión correspondiente que obra en los folios (141 al 150).

El Despacho luego de analizar cada una de las solicitudes de pruebas que hacen los presuntos responsables fiscales, los cuales coinciden en la misma solicitud de llevar a cabo una nueva visita técnica, en razón a que en el momento en que se adelanta el proceso auditor los mismos no fueron convocados, tampoco se les dio el traslado del informe preliminar para la respectiva controversia.

Al respecto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, observa que las prueba solicitada por los citados vinculados señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018, **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista, en cada una de las versiones contenidas (desde el folio 110 hasta el 150), solicitan la práctica de una visita técnica, prueba que en esta etapa del proceso no es posible decretarla en razón a que a la fecha en que fue solicitada, ya habían transcurrido dos (02) años contados desde la comunicación del auto de apertura N°016 del 12 de marzo de 2021.

En consecuencia, a través del auto de pruebas 042 del 02 de octubre del 2023 este Despacho procedió a decretar la práctica de una visita técnica, la cual tuvo lugar el día 29 de noviembre del 2023, tal y como consta en folio 169-187, en la cual se obtuvo como resultado lo siguiente:

CUANTIFICACIÓN TOTAL DEL HALLAZGO	
Items verificados	\$2.353.160
Items aceptados	\$1.824.176
Total hallazgo	\$4.177.336

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AL tenor las partes manifestaron:

*"Enterados los responsables manifiestan que aceptan los resultados obtenidos en la visita y procederán hacer la devolución de los recursos en cuantía de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.177.336)**.*

El contratista manifiesta que procederá hacer la devolución de los recursos correspondientes en un término no superior a los 15 días."

Así las cosas, obra en el cartulario a folios (188- 192) copia de correo electrónico, soporte de pago por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.177.336), certificación de recibo universal emitida por el tesorero municipal de la alcaldía del Espinal, en la cual manifiesta que de acuerdo a los registro contables y soportes contables de la Alcaldía Municipal del Espinal, se evidenció el pago por el valor anteriormente descrito, según consignación realizada el día 13 de diciembre del 2023 a la cuenta corriente No 350-03749-5 de la Alcaldía.

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por uno de los implicados para la época de los hechos y obrantes en el cartulario no hay duda que el valor del daño fue resarcido en su totalidad.

Los soportes del pago visibles, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)".

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

Por tanto, concluye este Despacho que una vez analizando los soportes del pago y dándole aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones anteriormente expuestas; ordenará la cesación de la acción fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018, **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...*"

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

De acuerdo con lo establecido del Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se desvinculará como Tercero Civilmente Responsable a las compañías AXA COLPATRIA SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial en el presente proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112- 85-2020**, conforme las consideraciones expuestas.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso **112-085-2020** adelantado ante el **Municipio del Espinal-Tolima**, en contra de **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018; **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S**, Identificado con NIT 900.371.037, representado legalmente por **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista (Contrato de obra pública No.301 de mayo 31 de 2018) y en consecuencia archivar la actuación iniciada.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular como tercero civilmente responsable del presente proceso a las siguientes compañías de seguro:

Nombre	AXA COLPATRIA SEGUROS
Identificación	860.002.184-6
Póliza	N° 8001003345
Vigencia de póliza	03-05-2018 al 11-07-2019

Nombre	AXA COLPATRIA SEGUROS
Identificación	860.002.184-6
Póliza	N° 8001003537
Vigencia de póliza	11-07-2018 al 31-10-2019

Nombre	SEGUROS DEL ESTADO
Identificación	800.100.334-5
Póliza	25-44-101115812
Vigencia de póliza	06-06-2018 al 06-10-2018

ARTÍCULO CUARTO : En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los implicados, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEXTO: Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias a los correos contactenos@elespinal-tolima.gov.co y notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer el Archivo Físico del expediente proceso de responsabilidad fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal